



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	27/07/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se hace una distribución y asignación parcial al Servicio Geológico Colombiano - SGC de los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano para el bienio 2021-2022”</i>

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señaló que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

De acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías - SGR se distribuirá el *“2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo (...)”*.

En desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* donde se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Así las cosas, el numeral 3 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que es función del Ministerio de Minas y Energía, *“Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía”*.

De igual forma, el numeral 1 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, estableció que *“El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano (...)”*.

A su vez, el numeral 2 del artículo 12 de Ley 2056 de 2020, señaló que del 2% de los ingresos corrientes del SGR se deberá, a través de la Ley bienal de presupuesto, asignar recursos a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y su distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Por otra parte, el ciclo de regalías y compensaciones señalado en artículo 14 de la Ley 2056 de 2020 comprende, entre otras, las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

De igual forma, el artículo 15 de la Ley 2056 de 2020, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo *“(...) deberá estar orientado principalmente al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano”*.



De conformidad con lo anterior, el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 del SGR con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema.

Así las cosas, el numeral 2 del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto mencionado dispone que los recursos del SGR se podrán destinar a *“la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción”*.

El inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020 reitera que el Ministerio de Minas y Energía es el órgano encargado de *“(…) distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para la Fiscalización de la Exploración y Explotación de los Yacimientos y Conocimiento y Cartografía del Subsuelo e Incentivo a la Exploración y a la Producción del Sistema General de Regalías, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestión de ejecución de estos recursos y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”*.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley 2072 expedida el 31 de diciembre de 2020 y *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022”*, se destinó para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$154.275.975.702.00)**.

Para la distribución y asignación de estos recursos el Ministerio de Minas y Energía consideró la disponibilidad inicial que se encontraba pendiente por distribuir por el concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción del SGR y el límite para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, por lo cual el valor disponible para asignar correspondió a **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$151.282.782.126,20)**.

En consecuencia de lo anterior, el 27 de abril de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0133, a través de la cual distribuyó y asignó parcialmente los recursos destinados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos para el bienio 2021-2022, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$95.297.803.980,24)**.

Así mismo, el 15 de junio de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0186, a través de la cual distribuyó y asignó parcialmente los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano para el bienio 2021-2022, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$55.635.372.949,13)**.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó incorporación del mayor recaudo de los recursos adicionales al rubro de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos conocimiento y cartografía geológica del subsuelo por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.533.596.710,29)**.



Mediante memorandos remitidos por la Dirección de Minería Empresarial (con radicado 3-2021-013205 del 9 de julio de 2021) y del Grupo de Gestión de Proyectos Mineros de la misma Dirección (con radicados 3-2021-013628 del 16 de julio de 2021 y 3-2021-013710 del 19 de julio de 2021), al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo, denominados “*análisis a propuesta técnico – económica presentada por el SGC*”, se informó que de acuerdo con los oficios con radicados 20211000035771 del 7 de julio de 2021 y 20211000037511 del 13 de julio de 2021 enviados por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), “*una vez revisada la propuesta técnico económica del proyecto denominado generación de conocimiento hidrogeológico del páramo de Santurbán presentada por el Servicio Geológico Colombiano, el Grupo de Administración del Recurso Minero de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía considera que la propuesta final se enmarca dentro de las actividades propias de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y la encuentra ajustada a los requerimientos técnicos y económicos realizados para desarrollar el estudio de “generación de conocimiento hidrogeológico que permita establecer la ocurrencia, origen y conexión entre los flujos de agua subterránea de la cuenca alta de las quebradas La Baja y Angosturas con el Páramo de Santurbán mediante técnicas hidrogeoquímicas e isotópicas”*”.

Así las cosas, de los memorandos anteriormente citados se concluye que para la ejecución del proyecto denominado “*generación de conocimiento hidrogeológico del páramo de Santurbán*” en el marco de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano se asignará la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$638.831.700)** a favor del SGC.

De acuerdo con lo anterior, los recursos que se distribuirán al SGC serán los siguientes:

ENTIDAD	CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN SOLICITADA	DISTRIBUCIÓN PARCIAL A REALIZAR
Servicio Geológico Colombiano	Ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano (generación de conocimiento hidrogeológico del páramo de Santurbán)	\$638.831.700	\$638.831.700
VALOR TOTAL A DISTRIBUIR		\$638.831.700	\$638.831.700

Conforme lo expuesto, a través de la Resolución objeto de la presente memoria justificativa se realizará una distribución parcial de los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano para el bienio 2021-2022.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa será aplicable y dirigido al Servicio Geológico Colombiano – SGC para el proyecto denominado “*generación de conocimiento hidrogeológico del páramo de Santurbán*”.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821



de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentran vigentes el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: *“que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho " SUIN Juriscol" que mantiene las normas actualizadas.*

- *El numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020:*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020, no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que el mismo se encuentra vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: *“La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.*

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La distribución parcial que se realizará a través de la Resolución genera un impacto económico positivo, toda vez que, garantiza el rubro para el ejercicio de las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, con orientación principalmente al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar, y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de Resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que la presente está reglamentando la distribución y asignación parcial de los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano para el bienio 2021-2022.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de minas y Energía

MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA

Coordinadora
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo